Juzgado Treinta y Nueve Penal Municipal de Medellín
Con Función de Control de Garantías

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001-40-88-039-2020-00182-00
Incidentista:	JOSÉ HERNANDO CARDONA BARTOLO
Incidentada:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EPM y ALCALDIA DE MEDELLIN- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Instancia:	Primera
Providencia:	Auto Interlocutorio
Decisión:	Se abstiene de Abrir Incidente de desacato

El pasado 05 de noviembre de 2023, se inició el trámite incidental en contra del Señor Gerente de EPM, Dr. JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO y la Secretaría de Infraestructura, Dra. LUISA FERNANDA GOMEZ VILLEGAS, en sus calidades de Representantes legales de las entidades accionadas, debido a que el señor JOSÉ HERNANDO CARDONA BARTOLO, informó que dichas entidades no estaban cumpliendo con el fallo de tutela de fecha 10 de diciembre de 2020, proferido por este juzgado, en el cual se ampararon los derechos fundamentales del incidentista y de la comunidad de la vereda el Picacho, corregimiento de San Cristóbal.

Para entrar a resolver el presente desacato, encuentra este juzgado pertinente avocar la orden dada en el fallo de tutela por este juzgado, y por el juzgado once Penal Municipal del Circuito de Medellín, el 11 de marzo de 2021. Lo anterior, para poder determinar, si en el presente trámite, se coligen los criterios objetivos y subjetivos que conlleven a establecer si efectivamente, las entidades incidentadas, están desacatando o no la orden dada en el fallo de la tutela precitada. La orden dada fue la siguiente:

> *"SEGUNDO: Se ORDENA al Representante Legal de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, que a través de sus diferentes Secretarías y Subsecretarías, de acuerdo con las funciones que tengan asignadas y en coordinación con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta decisión, realice las gestiones necesarias para el suministro de agua potable a la población de sector El Paraíso N° 1 del barrio El Picacho, corregimiento San Antonio de Prado de Medellín, por el medio que consideren idóneo y que garantice su permanencia en el tiempo, para lo que se deberá adoptar las medidas que se muestren como necesarias según las necesidades que se presenten y asegurando igualmente todas las previsiones en materia de seguridad que se requieran al personal que materialice la entrega del líquido vital. Igualmente, se ORDENA al Representante Legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN que en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión y conforme se requiera por parte del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, como ente territorial a cargo del servicio, disponga todo lo necesario, conforme sus competencias, para materializar el suministro de agua potable a la población afectada."*

Los hechos que motivaron el presunto desacato, se plantearon por el incidentista de la siguiente manera:

2. Creo que misionalmente es responsabidad de esta subsecretaria (**INFRAESTRUCTURA Y OBRAS FISICA)**, a quien le corresponde arreglar las vías y el mantenimiento de la misma de manera oportuna y con calidad, para garantizar la movilidad de las personas en forma segura, al igual de los vehículos y en especial de carro cisterna (CARRO TANQUE) del agua potable que abastece esta comunidad, ya que por omisión de esta subsecretaria, la vía se encuentra en deterioro y se corre el riesgo que el ingreso del carro tanque (carro cisterna) sea suspendido y la comunidad se quede sin el mínimo vital, o se presente algún incidente de transito donde hayan pérdidas de vidas humanas por el mal estado de la vía.

3. Desde hace varios días se hizo la solicitud de fresado reciclado para tapar los huecos y subsanar esta novedad, de lo cual la secretaria de infraestructura ha efectuado varias visitas para corroborar el estado de la vía por parte del Ingeniero Juan Pablo, la Ingeniera Laura y hasta la fecha no se ha efectuado ninguna reparación.

De acuerdo con el primer requerimiento hecho a cada una de las entidades accionadas, descorrieron traslado informando lo siguiente:

Empresas Públicas de Medellín-EPM

Señala que, esa entidad no presta el servicio de acueducto en el sector el Paraíso 1 y 2, ya que la zona no cumple los requisitos previstos para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto debido a que se localizan por fuera del perímetro. Que esa comunidad se localiza en suelo rural que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y se desarrollan de manera irregular en predios privados y del Distrito de Medellín. Adicionalmente, EPM acata el informe técnico del AGRED en el que se recomienda abstenerse de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en el sector, dentro del radicado 20190120302095.

Refiere que, EPM lo que hace es entregar agua potable por obligación adquirida en un contrato celebrado con el Distrito de Medellín y como medida de mitigación, mientras se resuelve el tema de legalidad de los predios. Señala que, EPM entrega el agua con el uso de carro tanques, con los cuales se llena otros tanques fijos distribuidos en los dos sectores Paraíso 1 y 2, día por medio.

Esa medida provisional de abastecimiento requiere que las vías ofrezcan condiciones que garanticen la circulación segura de los carro tanques, y como a la vía de esos sectores no fueron construidas con especificaciones técnicas y actualmente continúan en tierra, esta se deteriora periódicamente por la acción de las aguas lluvias, aguas de escorrentía y desvíos de cauces por la ausencia de drenaje y en menor medida, el tráfico.

Teniendo en cuenta que la entrega del agua depende de la condición de las vías, esa entidad informa las cantidades de agua suministradas desde la fecha del fallo de la tutela, así:

Carrera 52 # 42-73 oficina 1713. Teléfono: 6042328525 ext. 2839. Horario: lunes a viernes 2 a 10 pm.
Email: pmpal39med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubicación	Año	Mes	Agua potable suministrada	
			m³	acum m³
Paraíso	2021	Julio	**168**	168
Paraíso	2021	Agosto	**187**	355
Paraíso	2021	Septiembre	**237**	592
Paraíso	2021	Octubre	**196**	788
Paraíso	2021	Noviembre	**205**	993
Paraíso	2021	Diciembre	**295**	1.288
Paraíso	2022	Enero	**48**	1.336
Paraíso	2022	Febrero	**204**	1.540
Paraíso	2022	Marzo	**249**	1.789
Paraíso	2022	Abril	**224**	2.013
Paraíso	2022	Mayo	**36**	2.049
Paraíso	2022	Junio	**108**	2.157
Paraíso	2022	Julio	**236**	2.393
Paraíso	2022	Agosto	**253**	2.646
Paraíso	2022	Septiembre	**236**	2.882
Paraíso	2022	Octubre	**188**	3.070
Paraíso	2022	Noviembre	**202**	3.272
Paraíso	2022	Diciembre	**249**	3.521
Paraíso	2023	Enero	**282**	3.803
Paraíso	2023	Febrero	**272**	4.075
Paraíso	2023	Marzo	**255**	4.330
Paraíso	2023	Abril	**283**	4.613
Paraíso	2023	Mayo	**318**	4.931
Paraíso	2023	Junio	**259**	5.190
Paraíso	2023	Julio	**302**	5.492
Paraíso	2023	Agosto	**365**	5.857
Paraíso	2023	Septiembre	**325**	6.182
Paraíso	2023	Octubre	**273**	6.455

Señala que, en la zona se tienen instalados 19 tanques fijos con capacidades de 5000, 2000 y 1000 litros, y se cuenta pendiente la aprobación del municipio de Medellín de 6 tanques más.

Expone que, EPM gestionó la autorización de los tanques adicionales con el supervisor del contrato por parte de la Subsecretaria de Servicios Públicos del Distrito de Medellín de manera verbal, y por escrito enviado al Subsecretario mediante oficio, el 25 de octubre de 2023, en la que se solicitó reparar y hacer mantenimiento a la vía; para atender la solicitud del Distrito de Medellín realizó la visita con EPM, el 01 de noviembre hogaño, donde informaron que analizarían la solicitud y darían respuesta a esa entidad.

Precisa la accionada que, EPM está llevando el agua potable como contratista del Distrito de Medellín desde el año 2016, actuación que se soporta en los contratos suscritos desde ese año. Para sustentar que el suministro de agua se está llevando a cabo en la actualidad, esa entidad aporta el siguiente soporte:

No. Contrato Distrito de Medellín	No. Contrato EPM	Valor	Plazo	Fecha Inicio	Fecha Finalización
46000090794	CT-2021-000696	$ 150.000.000	6 Meses	1/07/2021	31/07/2021
46000090794	Modificación No 1	$ 150.000.000	1 Mes	1/01/2022	31/01/2022
46000090794	Modificación No 2	$ 75.000.000	5 Meses	1/02/2022	30/06/2022
4600095123	CT-2022-000659	$ 250.000.000	150 días	21/09/2022	31/12/2022
4600095123	Modificación 1	$ 250.000.000	150 días	1/01/2023	30/06/2023
4600098415	CT-2023-000529	$ 220.000.000	6 Meses	1/07/2023	31/12/2023

Describe que, para optimizar el suministro del agua, esa entidad instaló tanques en puntos fijos de los sectores afectados, los cuales son abastecidos por los carros cisternas y, así, las personas de ese sector no se tienen que ver comprometidas a esperar el paso de los carros para abastecerse de agua.

Por todo lo anterior, solicitan al juzgado abstenerse de abrir incidente de desacato, por cuanto han dado cumplimiento al suministro de agua potable dentro de los estándares y tiempo contratados con el Municipio.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE MEDELLIN

Carrera 52 # 42-73 oficina 1713. Teléfono: 6042328525 ext. 2839. Horario: lunes a viernes 2 a 10 pm.
Email: pmpal39med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informa que, esa dependencia el 07 de noviembre hogaño, realizó visita al sector y recorrido para hacer revisión del estado de la vía y las afectaciones que ha tenido por efecto de las aguas escorrentías.

Describe que el paraíso se encuentra ubicado en área rural del Distrito de Medellín. Este presenta una alta densificación de vivienda y comercio donde no se cumple con la normatividad planteada en el POT para la zona, ya que en esta donde se espera recuperar la vocación campesina, se convirtió en zona de expansión urbana. Los índices de ocupación están por encima de lo permitido en el POT, el cual establece un máximo del 15 por ciento área bruta del lote.

Señala que, el sector el paraíso presenta construcciones dentro de los retiros de los ríos y quebradas, en incluso en zonas categorizadas con amenazas de movimiento en masa ALTO.

Resalta que, en el recorrido hecho, se evidenció el paso de los vehículos de EPM que surten los tanques de agua potable repartidos a lo largo de la vía que pasa por el sector para el consumo de la población de la zona.



Refiere que, la vía presenta algunos deterioros en la superficie de rodadura, la cual está conformada con material de base proveniente del reciclado de fresado de vías. Sin embargo, se observan condiciones de transpirabilidad en los tramos que no tienen afectaciones de agua constantes por derrames de mangueras y empalmes. Así mismo, indica que se observó la existencia de mangueras que conducen agua de los tanques a las viviendas; expuestas y superficiales, ocasionando fugas que hacen que la vía permanezca en condiciones húmedas y aumente el grado de deterioro aceleradamente.

Carrera 52 # 42-73 oficina 1713. Teléfono: 6042328525 ext. 2839. Horario: lunes a viernes 2 a 10 pm.
Email: pmpal39med@cendoj.ramajudicial.gov.co



Resalta que las viviendas no tienen conexión a sistemas de alcantarillado, de aguas negras, lluvias, ni combinados. Las terrazas de los techos tiran las aguas mediante caída directa, creando zurcos en la superficie de la vía.



Advierte de empresas de depósitos de materiales que requiere circulación de vehículos pesados, los cuales desgastan la superficie del afirmado. Y las condiciones de la vía son transitables.



Carrera 52 # 42-73 oficina 1713. Teléfono: 6042328525 ext. 2839. Horario: lunes a viernes 2 a 10 pm.
Email: pmpal39med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se evidencia que, los tanques de agua de los puntos fijos, son llenados por EPM y la comunidad se surte de ellos.



Precisa que, los daños en la vía son en gran medida por el mal uso que la población hace de ella con desconocimiento de la normatividad de la zona establecida en el POT.

Aunado a lo anterior, informa que la intervención de la vía se hará por medio de la cuadrilla adscripta por la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito de Medellín y la cual fue programada para el día 11 de diciembre de 2023.

Corolario con lo anteriormente esbozado, seria del caso que este juzgado procediera con el trámite del desacato, sin embargo, una vez estudiadas las respuestas allegas a la judicatura y la evidencia aportada, se vislumbra que, no se avizora un incumplimiento objetivo, ni subjetivo por parte de las entidades accionadas como requisitos imprescindibles, según la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal Constitucional, para concluir que no se está acatando la orden impartida. Toda vez que; en cuanto al criterio objetivo, la orden dada en el fallo de tutela consistió en desplegar todas las actuaciones necesarias para garantizar el suministro vital de agua potable a la comunidad del sector del paraíso 1, barrio el picacho, es decir, dicha orden se reduce a que esta comunidad siempre cuente con el suministro de agua potable como servicio mínimo y básico indispensable para vivir en condiciones dignas.

De modo que, teniendo en cuenta los hechos que sustentan el presente desacato, no se observa que la comunidad del Paraíso 1, no esté contando en la actualidad con el servicio de agua potable, siendo todo lo contrario, ya que, según las pruebas aportadas por EPM, estos siempre han contado con el servicio de agua desde el momento en que se dictó la orden de la tutela. Además, se evidencia la buena fe de las accionadas al desplegar todas las acciones tendientes para que esta población, así no tengan el sistema normal de acueducto, reciban un servicio de calidad y condiciones dignas; tal y como lo indicó EPM en su respuesta, quienes describieron todo el proceso que se ha surtido en el tiempo para que estas personas pudieran tener tanques fijos en todo el territorio y no tuvieran que esperar el paso del vehículo carro tanque para abastecerse del líquido vital *-criterio subjetivo-*.

Así mismo, se evidencia que el estado de las vías se debe en gran medida a la ubicación geográfica en la que se encuentra esta población, ya que como bien lo indicó la Secretaria de Infraestructura, estos terrenos se encuentran aledaños a cauces de ríos y quebradas, y que por ser terrenos

Carrera 52 # 42-73 oficina 1713. Teléfono: 6042328525 ext. 2839. Horario: lunes a viernes 2 a 10 pm.
Email: pmpal39med@cendoj.ramajudicial.gov.co

privados que aún no se han legalizado para el desarrollo urbano, estos no cuentan con sistema de alcantarillado para la circulación de todo tipo de aguas, lo cual genera el deterioro acelerado de las carreteras.

Por todo lo anterior, se debe indicar que, si bien el incidentista manifiesta el mal estado de las carreteras, ello no es óbice para determinar la mala fe de las accionadas, debido a que como se indicó, la condición de estas se debe en gran medida a diferentes factores ajenos al actuar de las entidades.

Adicionalmente, no es dable para esta funcionaria atribuir responsabilidad o determinar que las incidentadas están incurriendo en desacato por los supuestos hechos del incidentista, quien en su solicitud de desacato no indica que se esté incumpliendo con el suministro del agua, sino que habla hipotéticamente en el caso de que, por el estado de las vías, se suspenda el abastecimiento de los tanques; situación que no se ajusta a la realidad en razón a que dicho servicio se encuentra activo en esa población.

Finalmente, en cuanto a el estado de las vías, estas se encuentran transitables y no habido impedimento para la circulación de los carros cisterna, máxime que, ya se encuentra programada la intervención de la vía para el 11 de diciembre del año en curso.

Ahora bien, se itera, las entidades incidentadas están cumpliendo con lo ordenado, toda vez que, se ha venido surtiendo de agua potable a la comunidad beneficiaria del fallo de la tutela. Así las cosas, según lo ha sostenido nuestro máximo tribunal en materia Constitucional1:

"…el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia…" (Subrayas del juzgado)

De acuerdo con los anteriores argumentos, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS:

RESUELVE

PRIMERO: Se abstiene de dar apertura al incidente de desacato en contra de los Doctores, JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, en su calidad de Gerente de EPM y LUISA FERNANDA GOMEZ VILLEGAS, en su calidad de Secretaria de Infraestructura del Distrito de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 52 # 42-73 oficina 1713. Teléfono: 6042328525 ext. 2839. Horario: lunes a viernes 2 a 10 pm.
Email: pmpal39med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Del Carmen Escobar Jorge

Juez

Juzgado Municipal

Penal 039 Control De Garantías

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21984208395a8fa250d91e7ba02264ce876871e5501722bad5f5c04488abf87e**

Documento generado en 17/11/2023 08:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica